

**ESTADO No. 026**
**PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020, Resolución 197 del 01 de junio de 2020 y 593 del 18 de diciembre de 2020, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado por medio electrónico en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **20 de AGOSTO** de 2021.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
AUTO PARCU	04-003-2000	EDILBERTO GARCIA MENDOZA	4	18/08/2021	747	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 635 de fecha 23 de julio de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Informar a los terceros interesados, señores GUILLERMO LEÓN GARCIA JAUREGUI con C.C. 13.350.010 y EDILBERTO GARCIA JAUREGUI con C.C. 13.350.011, que, de acuerdo con la visita de verificación realizada el 14 de julio del año 2021 al área del Contrato N° 04-003-2000, para dar cumplimiento a la queja interpuesta por el titular del contrato ECC-161 se concluye lo siguiente:</li> </ul> <ol style="list-style-type: none"> <li>La diligencia de atención a la queja tuvo el acompañamiento por parte de un representante del titular.</li> <li>No se pudo verificar el avance ni el estado de los niveles en manto 50 y manto 60 hacia el norte, a causa de una serie de derrumbes que impidió el paso hasta los frentes.</li> <li>Al momento de la visita, a los 42 metros adelante de la cruzada en la abscisa 355 en el nivel manto 50 y 20 metros en el nivel manto 60, se tiene una serie de derrumbes con evidencia de no contar con mantenimiento del sostenimiento.</li> </ol>

					<p>4. Al momento de graficar los puntos tomados en campo, se tiene que los tambores 51 y 60 proyectados desde el nivel manto 60 los cuales fueron avanzados por el titular del contrato 04-003-2000, se encuentran en área del contrato ECC-161.</p> <p>5. Se informa que no pueden adelantar labores por fuera del área del contrato No-04-003-2000, y que es su responsabilidad realizar el mantenimiento (sostenimiento, ventilación, desagüe) de todas las labores mineras ejecutadas por el titular incluidas las labores que se encuentran en área del contrato ECC-161 las cuales fueron realizadas por el titular del contrato 04-003-2000 y que al momento de la visita se encuentran derrumbadas.</p> <p>6. Quienes atienden la visita manifiestan su inconformismo con el acta, manifestando que ellos no tienen la obligación de realizar el mantenimiento de labores de las cuales no van a sacar ningún beneficio por encontrarse estas en un área que no es el contrato 04-003-2000. Se les informa que están en todo su derecho y que tienen los términos de Ley para presentar el recurso que a bien dispongan contra el acta de visita. Sin embargo, se niegan a firmar el acta y se retiran de reunión.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• INFORMAR a los interesados, señores GUILLERMO LEÓN GARCIA JAUREGUI con C.C. 13.350.010 y EDILBERTO GARCIA JAUREGUI con C.C. 13.350.011, que se debe MANTENER LA SUSPENSION de las labores de desarrollo, preparación y explotación adelantadas por los titulares del contrato 04-003-2000, por fuera del contrato.</li> <li>• INFORMAR a los terceros interesados en el Contrato 04-003-2000, señores GUILLERMO LEÓN GARCIA JAUREGUI con C.C. 13.350.010 y EDILBERTO GARCIA JAUREGUI con C.C. 13.350.011, que es su responsabilidad realizar el mantenimiento (sostenimiento, ventilación, desagüe) de todas las labores mineras ejecutadas por el titular incluidas las labores que se encuentran en área del contrato ECC-161 las cuales fueron realizadas por el titular del contrato 04-03-2000 y que al momento de la visita se encuentran derrumbadas.</li> <li>• Informar a los terceros interesados, señores GUILLERMO LEÓN GARCIA JAUREGUI con C.C. 13.350.010 y EDILBERTO GARCIA JAUREGUI con C.C. 13.350.011, que el Concepto Técnico PARCU- No. 635 de fecha 23 de julio de 2021, será parte integral del expediente del título No. 04-003-2000, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</li> <li>• Remítase copia del presente acto administrativo, así como del concepto que en él se acoge al titular del contrato de concesión ECC-161, para su conocimiento y fines pertinentes.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

						2.2. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	354	CERAMICA ITALIA S.A.	4	18/08/2021	748	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 617 de fecha 21 de julio de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ACEPTAR: el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2020 toda vez que se encuentra bien diligenciado.</li> <li>• ACEPTAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2021 toda vez que se encuentra bien diligenciado.</li> <li>• APROBAR: el FBM semestral y anual del año 2006, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto técnico SECRETARIA DE MINAS 0852 28/07/2008.</li> <li>• APROBAR: el FBM semestral y anual del año 2007, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto técnico SECRETARIA DE MINAS 0852 28/07/2008.</li> <li>• APROBAR: el FBM semestral y anual del año 2008, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto técnico SECRETARIA DE MINAS 0852 28/07/2008.</li> </ul> <p>2.2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los formularios de declaración y liquidación de las regalías correspondiente al II Trimestre del año 2021 con su respectivo soporte de pago.</li> </ul> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO referente a la presentación de las siguientes obligaciones:</li> <li>Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite.</li> <li>el soporte del pago faltante de la visita de fiscalización por un valor de SIETE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE. (\$7.507), desde el 14 de enero del 2019, más los intereses que se le causen hasta la fecha efectiva de su pago.</li> </ul> <p>PARÁGRAFO. Para su presentación, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto.</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	380	LADRILLERA ARCIGRES LTDA	3	18/08/2021	749	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 684 de fecha 5 de agosto de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El FBM anual 2019 y 2020, debidamente diligenciados por la plataforma de ANNA MINERIA.</li> <li>Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre IV del año 2019, I, II, III y IV trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021.</li> </ul> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos efectuados Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante Auto</li> </ul>

						<p>PARCU-1822 de fecha 23/11/2018 y PARCU- 0716 del 28 de julio de 2020, referente a la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las correcciones del formato básico minero anual 2016, ya que lo reportado en regalías no concuerdan con lo reportado en el formato Básico Minero.</li> <li>Soporte del pago faltante por valor de \$443 más los intereses que se generen desde el día 17 de julio de 2019, hasta efectiva de su pago. Del trimestre del año 2019.</li> </ul> <p>PARÁGRAFO. Para su presentación, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de lo contrario se ordenará culminar el proceso sancionatorio iniciado.</p> <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	416	JOSE ROSARIO RUBIO CHACON	4	18/08/2021	750	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 686 de fecha 5 de agosto de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>APROBAR: los FBM Semestrales de 2008, 2009, 2010, y 2011, de acuerdo a los Conceptos Técnicos CT0847 del 20/04/ 2009, Concepto técnico 1358 del 30/06/2010, Concepto Técnico 2062 del 22/12/2010, y Concepto Técnico 2165 del 09/04/2012.</li> <li>APROBAR: Los Formatos Básicos anuales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, y 2011. De acuerdo a los Concepto Técnico 01071 del 02/12/ 2009, Concepto Técnico 2543 del 03/05/2011 Concepto técnico 1358 del 30/06/2010, Concepto Técnico 2165 del 09/04/2012</li> </ul> <p>2.2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre I, II, III y IV trimestre del año 2020, así como el I y II trimestre de 2021.</li> </ul> <p>Informar al titular minero, que además de las causales de caducidad incoadas en actos administrativos anteriores, se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal i) que establece: i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; lo anterior en razón al reiterado incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión y que han sido requeridas anteriormente, sin que el titular minero haya dado cumplimiento. Por lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con los medios de prueba correspondientes.</p> <p>A la fecha está pendiente la presentación de las siguientes obligaciones, las cuales ya han sido requeridas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formatos Básicos mineros semestral 2006 y 2007.</li> <li>• FBM semestral y anual del 2018.</li> <li>• Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019.</li> <li>• Los Comprobantes del pago realizado mediante No. 20190115150217 por un valor \$ 977.898 y comprobante No. 20190212111906 por un valor \$ 14.103, por pago extemporáneo causado a la fecha del 14/02/2019, teniendo un saldo faltante de \$ 100.162, correspondiente al formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, por explotación de minerales correspondiente al IV trimestre de 2018.</li> <li>• Soporte de pago por concepto de la visita de fiscalización realizada el 18/04/2012, requerimiento efectuado mediante Auto PARCU-512 del 21 de julio de 2020.</li> </ul> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO PARCU</p>	<p>473</p>	<p>CARLOS GONZALO HIJOS LOZANO</p>	<p>4</p>	<p>18/08/2021</p>	<p>751</p>	<p>ACoger al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 685 de fecha 5 de agosto de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ACEPTAR:</b> El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2019. Presentados en ceros.</li> <li>• <b>ACEPTAR.</b> El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019. Presentados en ceros.</li> <li>• <b>ACEPTAR:</b> El pago por la visita de fiscalización realizada el 05 de abril de 2011.</li> <li>• <b>NO ACEPTAR:</b> El pago por la visita de fiscalización realizada el 11 de agosto de 2011.</li> </ul> <p>2.2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato Básico Minero 2020 debidamente diligenciado por la plataforma ANNA MINERIA.</li> <li>• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestre del 2020.</li> <li>• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II trimestre del 2021.</li> </ul> <p>Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 685 de fecha 5 de agosto de 2021, presentándola a través de la Plataforma habilitada Anna minería <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo</li> </ul>
-----------------------	------------	--	----------	-------------------	------------	--

						<p>los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar <a href="https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria">https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria</a> o comunicarse a través del correo <a href="mailto:contactenosanna@anm.gov.co">contactenosanna@anm.gov.co</a>.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Recordar al titular minero, que debe allegar el soporte de pago del valor faltante de los SIETE MILLONES OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$ 7.380.660), por concepto de la visita de fiscalización realizada el 11 de agosto de 2011, lo anterior so pena de finalizar el procedimiento sancionatorio iniciado en anterior acto administrativo.</li> </ul> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	591	JULIO CESAR ACEVEDO VARGAS	4	18/08/2021	752	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 655 de fecha 28 de julio de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre I y II de 2021.</li> </ul> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos efectuados Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante Auto PARCU-0672 del 28 de Julio de 2020, Auto 0010 del 16 de enero de 2019, y PARCU-1763 de fecha 27 de diciembre de 2019, referente a la presentación de las siguientes obligaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Renovación de la Póliza Minero Ambiental, vencida desde el 29 de diciembre de 2011.</li> </ul>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>• Soporte de pago del saldo faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje y el pago total del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.</li> <li>• Certificación o constancia de los trámites para la licencia ambiental.</li> <li>• Formato básico minero anual de 2012 y el formato básico minero anual y semestral desde 2013 a 2016.</li> <li>• Formato básico minero semestral y anual de 2017 y el formato básico minero semestral de 2018.</li> <li>• Formatos básicos mineros anuales desde 2019 a 2020.</li> <li>• Formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre desde 2011 hasta 2020.</li> </ul> <p>PARÁGRAFO. Para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de lo contrario se ordenará culminar el proceso sancionatorio de CADUCIDAD por el incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001. Lo anterior, sin perjuicio que en acto administrativo motivado se culminen los procedimientos sancionatorios iniciados anteriormente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Recordar al titular minero, que debe allegar el soporte de pago por concepto de la visita de fiscalización que fue requerida mediante AUTO 0819 del 05 de agosto de 2011, por un valor de \$ 18.602.</li> </ul> <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	638	TRITURADORA EL GUAYABAL SAS	3	18/08/2021	753	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 656 de fecha 28 de julio de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ACEPTAR:</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral correspondiente al III trimestre 2019 y el III y IV trimestre de 2020, ya que, se encuentran bien liquidados y reposan en los expedientes los soportes de pagos.</li> <li>• <b>ACEPTAR:</b> los formularios para las declaraciones de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III de 2018 y IV de 2019, para el material gravas de rio, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago, de acuerdo a las recomendaciones concepto técnico PARCU 0578 del 29 de Mayo de 2020.</li> </ul> <p><b>2.2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los FBM semestrales y anuales desde el 2008 a 2011. Diligenciados por la plataforma virtual de ANNA MINERIA</li> <li>• Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2021.</li> </ul> <p><b>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>INFORMAR</b> al titular minero, que, la póliza minera ambiental No. 49-43-101002100, con vigencia hasta el 06 de Diciembre de 2021, por un valor asegurado de \$20.137.400,00 pesos, radicada con el No. 18017-0, el 04 de Enero de 2021 y los Formatos Básicos Mineros de 2019 y 2020, allegados mediante radicado No. 14513-0 del 09 de Octubre de 2020 y No. 22374-0 del 01 de Marzo de 2020, serán evaluados y aprobados a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo.</li> </ul> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	DBC-113	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBON DE CERRO GUAYABO LTDA -	4	18/08/2021	754	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 680 de fecha 5 de agosto de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>2.1. APROBACIONES.</b></p>

		COOPROCARCEGUA LTDA.				<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ACEPTAR:</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al trimestre I del año 2021, con la producción que se reporta en el mismo, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</li> <li>• <b>ACEPTAR:</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al trimestre II del año 2021, con la producción que se reporta en el mismo, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</li> </ul> <p>2.2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir al titular minero, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 680 de fecha 5 de agosto de 2021, presentándola a través de la Plataforma habilitada Anna minería <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar <a href="https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria">https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria</a> o comunicarse a través del correo <a href="mailto:contactenosanna@anm.gov.co">contactenosanna@anm.gov.co</a>.</li> </ul> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>INFORMAR</b> al titular minero, que los Formatos Básicos Mineros ANUAL de 2019 allegados mediante evento 180883, radicado 16012-0 del 18 noviembre de 2020, y ANUAL de 2020, mediante evento 200005 y radicado 21346-0 del 17 febrero de 2021, serán evaluados y aprobados a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo.</li> </ul> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	IIS-15091	VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA	4	18/08/2021	755	ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 689 de fecha 6 de agosto de 2021, realizado por la autoridad minera.

					<p>2.1. APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• APROBAR: el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciada y con una producción reportada en cero (0).</li> <li>• APROBAR: el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciada y con una producción reportada en cero (0).</li> <li>• APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II y III trimestre de año 2020.</li> <li>• APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2019, toda vez que se encuentran bien diligenciada y con una producción reportada en cero (0).</li> <li>• ACEPTAR el faltante de pago del canon superficiario correspondiente a la CUARTA ANUALIDAD de la etapa de exploración, por un valor de \$ \$2.729.</li> <li>•</li> </ul> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• INFORMAR al titular minero, que los Formatos Básicos Mineros ANUAL de 2019 Y 2020 allegados mediante Radicado No 13149-0 del 17 de septiembre de 2020 con número de evento 163311 y No 21236-0 del 16 de febrero de 2021 con número de evento 199677, serán evaluados y aprobados a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo.</li> <li>• INFORMAR al titular minero, que la Póliza Minero Ambiental No. 85-43-101003243 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia desde el 29 de Octubre de 2020 al 29 de Octubre de 2021, para efectos de su aprobación, debe ser presentada por el titular a través de la Plataforma habilitada Anna minería, según Concepto Técnico PARCU No 1525 del 01 de diciembre de 2020 técnicamente CUMPLE.</li> <li>• INFORMAR al titular minero que los soportes allegados en radicado 20211001358822 del 13 de agosto de 2021, correspondiente a pago faltante por extemporaneidad en regalías, será</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

						<p>evaluado dando alcance al concepto técnico PARCU-No.689 del 6 de agosto de 2021, con el fin de continuar con el trámite de la renuncia presentada Mediante Radicado No 25583-0 del 06 de mayo de 2021 con número de evento 227733 en la plataforma de ANNA MINERIA.</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	628	JAIME ALFONSO BERMUDEZ GUTIERREZ	5	18/08/2021	756	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 096 de fecha 2 de febrero de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>NO ACEPTAR: el pago del canon superficiario correspondiente a la Primera, Segunda y Tercera anualidad de la etapa de exploración.</li> </ul> <p>2.2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020.</li> <li>Los Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2021</li> <li>El FBM anual de 2020 con su plano adjunto diligenciados en la plataforma de ANNA MINERIA.</li> <li>El FBM semestral de 2021 con su plano adjunto diligenciados en la plataforma de ANNA MINERIA.</li> </ul> <p>Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• soporte de pago del faltante por concepto del canon superficiario correspondiente a:</li> <li>• Primera anualidad de la etapa de exploración por un valor de \$ 385.038 más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, desde el 07/04/2008</li> <li>• Segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de \$ 155.310, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, desde el 22/12/2008</li> <li>• Tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de \$ 250.624 más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, desde el 18/06/2010.</li> </ul> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>Poner en causal de caducidad el Contrato No. 628, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 literal f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotaciones mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; i) “El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”, de la ley 685/2001, esto es, por el incumplimiento a lo dispuesto en los Auto PARCU- 1421 del 4 de noviembre del 2020 y Auto 0480 del 29 de julio del 2015, referente a la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Renovación de la póliza minero ambiental, vencida desde el 20 de mayo del 2012.</li> <li>• Pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$ 8.565.851 pesos y pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$9.063.233 pesos, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>• Presentación del Programa de Trabajos y Obras.</li> <li>• Presentación de la Licencia Ambiental o certificación de trámite,</li> <li>• Formatos Básicos Mineros correspondiente a semestral y anual 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2015, 2017, 2018, 2019.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> <li>• Formatos Básicos Mineros correspondiente a anual 2007 y semestral y anual 2008.</li> <li>• Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre del 2013, I, II, III y IV trimestre 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y I, II, III 2020,</li> <li>• Soporte del pago de la visita de Fiscalización realizada al área del título el día 01 de agosto de 2011, por valor de OCHOCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$813.897,00) y de igual forma el pago de la visita de fiscalización de realizada al área del título el día 05 de Julio de 2012, por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$861,157,00); más los intereses que se causen hasta el pago de la obligación</li> <li>• PARÁGRAFO. -Para lo anterior, se concede un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane la causal o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la caducidad definitiva del contrato No. 628</li> </ul> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	1979T	EXPLOTADORES DE CARBON LTDA EXPLOCAR	8	18/08/2021	757	<p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. 1979T, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0690 del 6 de agosto de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto allegue un informe de cumplimiento o de avance de cumplimiento de las Instrucciones Técnicas, dejadas en el ítem 7.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0690 del 6 de agosto de 2021.</li> </ul> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0690 del 6 de agosto de 2021.</li> <li>• Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</li> <li>• Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:  Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente.  Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente.  Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente.  Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente.  Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<p>CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Se debe continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente</p> <p>El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las instrucciones técnicas dejadas en las anteriores Visita de Fiscalización y requeridas Bajo Apremio de Multa, por la Autoridad Minera, del cual persiste el incumplimiento.</li> <li>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar</li> <li>Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0690 del 6 de agosto de 2021, será parte integral del expediente del título No.1979T. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</li> </ul> <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	1993T	C.I. EXCOMIN S.A.S.	8	18/08/2021	758	<p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. 1993T, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0691 del 6 de agosto de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del</li> </ul>

					<p>presente acto allegue un informe de cumplimiento o de avance de cumplimiento de las Instrucciones Técnicas, dejadas en el ítem 7.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0691 del 6 de agosto de 2021.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0691 del 6 de agosto de 2021.</li> <li>• Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</li> <li>• Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</li> </ul> <p>Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Se debe continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente</p> <p>Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente</p> <p>El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las instrucciones técnicas dejadas en las anteriores Visita de Fiscalización y requeridas Bajo Apremio de Multa, por la Autoridad Minera, del cual persiste el incumplimiento.</li> <li>• Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar</li> <li>• Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0691 del 6 de agosto de 2021, será parte integral del expediente del título No.1993T. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</li> </ul> <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	CL6-081	C.I. EXCOMIN S.A.S.	6	18/08/2021	759	<p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. CL6-081, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de</p>

					<p>Visita de Fiscalización Integral No. 660 del 28 de julio de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto allegue un informe de cumplimiento o de avance de cumplimiento de las Instrucciones Técnicas, dejadas en el ítem 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 660 del 28 de julio de 2021.</li> </ul> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-660 del 28 de julio de 2021.</li> <li>Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</li> <li>Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las instrucciones técnicas dejadas en las anteriores Visita de Fiscalización y requeridas Bajo Apremio de Multa, por la Autoridad Minera, del cual persiste el incumplimiento.</li> </ul> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 660 del 28 de julio de 2021, será parte integral del expediente del título No.CL6-081. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</li> </ul> <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO PARCU</p>	<p>DC1-161</p>	<p>EDUAD NEIL SALAZAR CASTRO</p>	<p>9</p>	<p>18/08/2021</p>	<p>760</p>	<p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. DC1-161, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0694 del 6 de agosto de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, ASI MISMO se acoge el Concepto Técnico PARCU-695 de fecha 9 de agosto de 2021, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto allegue un informe de cumplimiento o avance de cumplimiento a las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0694 del 6 de agosto de 2021.</li> <li>Requerir al titular minero, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</li> </ul> <p>El soporte de pago por concepto del faltante al pago de regalías correspondiente al II trimestre del año 2009, por la suma de \$24.550 más los intereses que se causen desde el día 29 de julio de 2009 hasta la fecha efectiva de pago. De acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU-695 de fecha 9 de agosto de 2021.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0694 del 6 de agosto de 2021.</li> <li>Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</li> <li>Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</li> </ul>
-----------------------	----------------	--------------------------------------	----------	-------------------	------------	---

					<p>Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Se debe continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. Plazo Otorgado Permanente.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente</p> <p>Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente</p> <p>El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente.</p>
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> <li>• Informar al titular minero, que, referente a las MEDIDAS DE SEGURIDAD de la vista realizada los días 15 y 16 de julio de 2021, se concluye lo siguiente:</li> <li>• LEVANTAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD impuesta impuesta en ACTA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIA MINERA ESSMCT -012 e informe del 18 de septiembre del 2020</li> <li>• Consistente en: “Suspensión temporal de todas las labores de preparación, explotación y desarrollo de la Mina San Salvador, que se están desarrollando en los Mantos 40 y 50, por riesgo inminente de presencia de gases (CH4) por encima de 4 %. Se autorizan labores de mantenimiento de la ventilación, sostenimiento y desagüe, con el personal estrictamente necesario. La medida impuesta rige a partir de hoy 9 de septiembre de 2020 y se mantendrá hasta que se cumplan con las instrucciones técnicas producto de la investigación de accidente minero que realiza la Agencia Nacional de Minería”. De Acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-694 del 6 de agosto de 2021.</li> <li>• Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0694 del 6 de agosto de 2021, será parte integral del expediente del título No.DC1-161. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</li> </ul> <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	HL5-08251X	CARMEN TRESA MOLINA IBARRA, SILVANA MORENO SANCHEZ	4	18/08/2021	761	<p>Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero No.GBSK-01, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0693 del 6 de agosto de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto allegue un informe de cumplimiento a las Instrucciones Técnicas, dejadas en el anexo del acta de fiscalización integral ITEM 7.1 del Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0693 del 6 de agosto de 2021.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>• Como resultado de la reunión del Seguimiento en Línea realizada el día 27 de julio del 2021, de acuerdo a la programación de actividades del Grupo Punto de atención regional Cúcuta.</li> <li>• Como resultado de la reunión de SEGUIMIENTO EN LINEA efectuada al título HL5-08251X, se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, por lo tanto, no hay presencia de personal técnico, solo se encuentra en el área el personal de seguridad.</li> <li>• Así mismo NO hay presencia de minería ilegal dentro del área del título</li> <li>• Según declaración dentro del área concesionada, no existe infraestructura, o planta de beneficio, no existe algún tipo de situación que genere una contingencia ambiental, no se hace aprovechamiento forestal ni vertimientos de aguas servidas a corrientes hídricas.</li> <li>• De acuerdo a visita de fiscalización del presente informe con fecha de acta realizada el día 27/07/2021(Ítem 4) el titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO a los requerimientos hechos en el informe PARCU 1451 del día 12 de noviembre del 2020.</li> <li>• Informar al titular minero, que el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea PARCU- 693 del 6 de agosto de 2021, será parte integral del expediente del título No.HL5-08251X. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</li> </ul> <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	408	DIANA CAROLINA FORERO GARZON, GABRIEL ANDRES FORERO GARZON	3	18/08/2021	762	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero. 408, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros DIANA CAROLINA FORERO GARZON y GABRIEL ANDRES FORERO GARZON conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0657 del 28/07/2021:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. ACEPTAR al titular del Contrato de Concesión No. 408, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p>

						<p>2. ACEPTAR al titular del Contrato de Concesión No. 408, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I - II Trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a los titulares la actualización de la licencia ambiental ya que aparece a nombre del señor Gabriel Forero Fernández y el título está a nombre de los señores Gabriel Andrés Forero Garzón y Diana Carolina Forero Garzón. Para lo anterior se concede un plazo de dos meses contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>1. Informar a los titulares mineros, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No.0657 de fecha 28 de julio de 2021.</p> <p>2. Informar a los titulares mineros que, a través de la Plataforma ANNA Minería, se procederá a evaluar el radicado: N° 28045-0 del 24 de junio de 2021, por el cual se allego la Póliza Minero Ambiental N°. 49-43-101002375, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. Una vez se proceda a su evaluación en los términos establecidos, se le comunicara el resultado de la evaluación mediante acto administrativo</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO PARCU	644	PEDRO LUIS BARRIGA PEÑARANDA	4	18/08/2021	763	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero. 644, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero PEDRO LUIS BARRIGA PEÑARANDA, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0658 del 28/07/2021:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. ACOGER el concepto técnico 078 del 30/04/2008, por el cual la SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA, concluyo que el titular había cancelado el canon superficiario de la primera anualidad</p>

					<p>de la etapa de exploración, el concepto técnico 001052 del 06/11/2009, por el cual la SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA, concluyo APROBAR el canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración y el concepto técnico 001422 del 22/06/2010, por el cual la SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA, concluyo APROBAR el canon superficiario a la tercera anualidad de la etapa de exploración.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular minero, informándole que se encuentra en causal de caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 112 literal i) de la ley 685 de 2001, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos, sin perjuicio de que en acto administrativo separado culmine el procedimiento sancionatorio de caducidad iniciado, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Renovar la póliza de cumplimiento la cual ha sido requerida mediante AUTO PARCU-0182 del 11/02/2020, esta se encuentra vencida desde el 08-08-2012.</li> <li>• Presentar la licencia ambiental o en su defecto la certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite.</li> <li>• Presentar los FBM anuales y semestrales del 2008 al 2010.</li> <li>• Presentar los formatos básicos mineros (FBM) anuales y semestrales de 2013 hasta 2020.</li> <li>• Presentar los formularios de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2013 y los I, II, III y IV trimestre desde 2014 hasta 2020.</li> <li>• Presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre del 2021.</li> </ul> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>1. Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No.0658 de fecha 28 de julio de 2021.</p> <p>2. Informar al titular minero que en acto administrativo separado se culminará proceso sancionatorio de caducidad por los siguientes incumplimientos:</p>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• NO HA DADO CUMPLIMIENTO, a la renovación de la póliza de cumplimiento la cual ha sido requerida mediante AUTO PARCU-0182 del 11/02/2020, esta se encuentra vencida desde el 08-08-2012.</li> <li>• NO SE EVIDENCIA, en el expediente acto administrativo, mediante el cual, la autoridad ambiental competente otorga licencia ambiental o en su defecto la certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite.</li> <li>• Revisado en los expedientes, NO SE EVIDENCIA, que el titular haya presentado los formatos básicos mineros (FBM) anuales y semestrales de 2013 hasta 2020.</li> <li>• El titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO, en la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2013 y los I, II, III y IV trimestre desde 2014 hasta 2020.</li> </ul> <p>3. Se le informa al titular minero, que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015”, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada ANNA minera <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

<p style="text-align: center;">AUTO PARCU</p>	<p style="text-align: center;">LHQ-08171</p>	<p style="text-align: center;">HERNAN TRILLOS CONTRERAS</p>	<p style="text-align: center;">4</p>	<p style="text-align: center;">18/08/2021</p>	<p style="text-align: center;">764</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de acuerdo de pago presentada a través del radicado No. 20201000767202 del 1 de octubre de 2020, por el señor HERNAN TRILLOS CONTRERAS, en calidad de titular del Contrato de Concesión LHQ-08171, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en forma personal al señor HERNAN TRILLOS CONTRERAS, en calidad de titular del Contrato de Concesión LHQ-08171, o a quien haga sus veces o en su defecto procédase mediante aviso.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.</p>
---	--	---	--------------------------------------	---	--	--

**(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

**(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **20 DE AGOSTO DE 2021**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

  
**ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta